

| | |
|--------------------|--|
| Radicación: | 2023-00175-00 |
| Proceso: | RESPONSABILIDAD MÉDICA. |
| Demandante: | DELI DEYANIRA ALFARO TOMBE. |
| Demandado: | LEASING BANCOLOMBIA S.A., FRIMAC S.A., HAROLD ALZATE REBOLLEDO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. |
| Auto No.: | 0461. |
| Fecha: | 16 de abril de 2024. |
| Actuación: | Reconoce personería llamada en garantía, ordena fijar en lista de traslado excepciones de fondo, y objeciones al juramento estimatorio. |

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., entidad que fue llamada en garantía por la demandada FRIMAC S.A., ha conferido poder a un profesional del derecho para que conteste el llamamiento (a. 060), por lo que debe procederse al reconocimiento de personería según lo expresado en los artículos 75 y 103, CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213/22. De otra parte, en oportunidad, han presentado excepciones de fondo de acuerdo al art. 370, CGP, razón por la que se ordenará su traslado en la forma señalada por el art. 110, ibidem, y ha presentado objeciones al juramento estimatorio conforme el art. 206 inc. 2º, CGP, siendo procedente dar trámite a las mismas, por ajustarse a los presupuestos allí indicados. En consideración a lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el trámite de este proceso en representación judicial de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder especial conferido, a GUSTAVO ADOLFO HERRERA AVILA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 39.116 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: TENER en cuenta para posibles notificaciones del apoderado de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

TERCERO: ORDENAR se fije en lista de traslado a la parte demandante, el escrito de excepciones de fondo, así como el de objeciones al juramento estimatorio (a. 060), propuestas por la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

CUARTO: PONER A DISPOSICION de la parte demandante, los referidos escritos, a través de la casilla anexa a los traslados especiales, ubicada en el aplicativo dispuesto por la RAMA JUDICIAL para este juzgado, conforme lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 1223/22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Estado No. 058
17/04/2024

Firmado Por:
Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceb924f8aea8d74fd258ab4081fbf5dc6801846b12e1fc3c8604664ca13d187**

Documento generado en 16/04/2024 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>